

DECRETO EJECUTIVO N° _____ - MEP

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y
EL MINISTRO A.I. DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que les confiere el artículo 140 incisos 3), y 18) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, en concordancia con los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápites a) y b) de la Ley N° 6227 - Ley General de la Administración Pública; los artículos 1 y 2 de la Ley N° 3481 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, del 13 de enero de 1965 y lo dispuesto por el Consejo Superior de Educación en sesión N° 22-2018, celebrada el 24 de abril de 2018, acuerdo N° 04-22-2018;

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 28557-MEP – *“Reglamento Uniforme Oficial en las Instituciones Educativas Públicas”* del 15 de febrero de 2000, se reglamentó lo relativo al uniforme oficial en los diferentes niveles del sistema educativo costarricense.
- II. Que el desarrollo y aprendizaje en el nivel de Educación Preescolar, son resultado de la interacción dinámica y continua entre la madurez biológica y la experiencia consigo mismo, los demás y el medio, por lo que los niños y las niñas requieren de un uniforme cómodo, apropiado a las características, necesidades e intereses de esta etapa y, que les permita moverse con libertad.
- III. Que con Voto N°1873-90 de la Sala Constitucional estableció que es competencia reservada constitucionalmente al Consejo Superior de Educación *“...la definición de un uniforme oficial en los centros educativos públicos o la definición de cualquier aspecto atinente al uso del uniforme en los centros educativos públicos.”*

- IV. Que en sesión N° 22-2018, celebrada el 24 de abril de 2018 el Consejo Superior de Educación, por medio del acuerdo N° 04-22-2018, aprobó el cambio del uniforme para el estudiantado que curse el nivel de la Educación Preescolar.

Por Tanto,

DECRETAN:

“Refórmese el artículo 2 del decreto ejecutivo N°28557-MEP – “Reglamento Uniforme Oficial en las Instituciones Educativas Públicas”

Artículo 1. — Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 28557-MEP- "Reglamento Uniforme Oficial en las Instituciones Educativas Públicas", para que sea lea de la siguiente manera:

“Artículo 2. — El uniforme para los y las estudiantes que cursen la educación preescolar tendrá las siguientes características:

- a) Se establece el uso de una camiseta básica para los niños y las niñas color celeste Pantone 639C/7460 en tela tipo “dry feet” antitranspirante. Se pueden utilizar telas: “speed dry”, “micro sweet deportiva”, “Jik deportiva”, Irazú deportiva”, tela “techno gold.”. La camiseta tendrá cuello en uve, cinta de hombro a hombro, con puntadas recubiertas en el cuello, mangas y ruedos con costura doble. Podrá bordársele o plasmársele el escudo del Centro Educativo al frente y del lado izquierdo de la camiseta.*
- b) Para los niños y las niñas se utilizará una pantaloneta, con pretina elástica, doble costura, con un bolsillo trasero del lado derecho, tela tipo rodeo, color Pantone 282 #002654.*
- c) Las niñas podrán usar un “short enagua” con pretina elástica, doble costura, tela tipo rodeo, color Pantone 282 #002654.*
- d) En períodos de temperatura ambiente fría, se utilizará tanto para niñas como para niños un pantalón largo, pretina elástica, doble costura, pierna ancha, tipo*

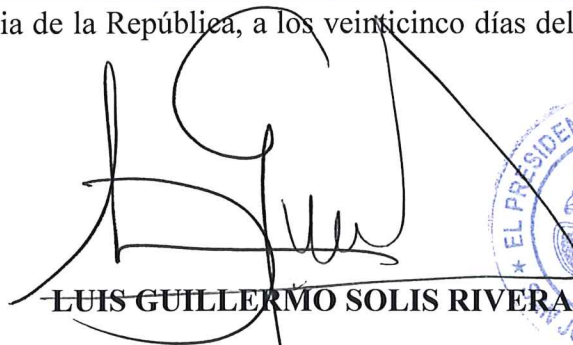
“buzo deportivo”, con un bolsillo trasero del lado derecho, y un suéter estilo “sudadera” con cremallera, dos bolsas al frente y gorro. Ambas piezas de color azul oscuro Pantone 282 #002654 y en tela tipo rodeo. El suéter podrá llevar bordado o impreso al lado izquierdo del frente, el escudo del Centro Educativo.

- e) Tanto para las niñas como para los niños se utilizarán zapatos tenis color azul oscuro o negro, con medias azul oscuro.*
- f) Se permitirá el uso, en ambientes externos, de gorra para la protección del sol, color azul oscuro Pantone 282 #002654.*

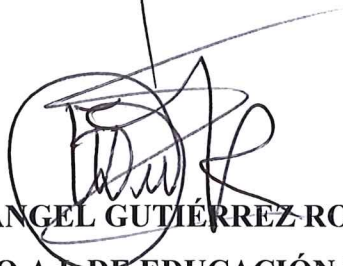
Transitorio Único: *El uniforme establecido en la presente reforma, será de uso facultativo para el curso lectivo 2019 y de uso obligatorio para todos los niños y las niñas que cursen la educación preescolar, a partir del curso lectivo 2020.”*

Artículo 2. — El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA




MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
MINISTRO A.I. DE EDUCACIÓN PÚBLICA

